



**ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 12**

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de marzo de 2025, celebrada en el Municipio de Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí, siendo las 10:06 hrs. del día 20 de marzo del año 2025, reunidos en la sala de cabildo declarado recinto oficial.

Se encuentran reunidos los C.C

- C. Lic. Bernabé Mares Briones, Presidente Municipal**
- C. Lic. Francisco Manuel Rodríguez Serna, Síndico Municipal**
- C.C.P. Rosa María Sánchez Mendoza, regidora de mayoría**
- C. Lic. Ma. Josefina Serna Almendarez, primera regidora**
- C. María Concepción Alfaro Gámez, segunda regidora**
- C. M.E. Adamary Esmeralda Segovia Torres, tercera regidora**
- C. Ing. Daniel Alfonso Zavala De La Rosa, cuarto regidor**
- C. María Del Carmen Palomo Limón, quinta regidora**

Todos ellos convocados previamente por escrito para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo número 12 de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano que rige el Estado de San Luis Potosí, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

**Orden del día**

- I. Pase de lista
- II. Verificación del Quórum legal e instalación de la sesión
- III. Lectura y aprobación del orden del día
- IV. Propuesta y en su caso aprobación de Minuta Proyecto de Decreto enviado por el Congreso del Estado que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

*2025 "Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"*



# VILLA DE ARISTA

Contigo  
Gobierno Municipal  
2024 - 2027



- V. Presentación de Informe Anual de Actividades del organismo de Agua Potable de Villa de Arista, ejercicio 2024
- VI. Asuntos generales

Una vez que la Secretaria del H. Ayuntamiento ha dado pase de lista de asistencia y verificado que están presentes la mayoría de los convocados a la Sesión Ordinaria de Cabildo número 12, informa que existe el Quórum Legal y concede la palabra al Presidente Constitucional para que de inicio a la instalación de la asamblea.

El Presidente Municipal da la bienvenida a todos los presentes y una vez leído el orden del día se procede a la deliberación de los puntos a tratar.

Acto seguido en el punto número IV del orden del día, el Presidente Municipal Lic. BERNABE MARES BRIONES, comunica que se recibió por parte del H. Congreso del Estado, expediente con Minuta **Proyecto Decreto EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El párrafo tercero del artículo 1o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por su parte, el artículo 4º del mismo texto constitucional, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La penalización del aborto en el Estado de San Luis Potosí, al igual que en otras entidades federativas, constituía una violación a los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes. Estas leyes no solo atentan contra la autonomía reproductiva, sino que también ponen en riesgo la salud y la vida de quienes, por diversas razones, necesitan interrumpir un embarazo de forma segura y legal. Al no tener un marco constitucional acorde, ha provocado que muchas mujeres y personas gestantes recurran a métodos clandestinos, poniendo en riesgo su vida y salud, lo que va en contra del derecho a la vida y a la salud consagrada en la Constitución Federal. Es necesario y obligatorio establecer en nuestra Constitución el derecho de las mujeres y personas gestantes a una vida digna, lo que significa el derecho a decidir sobre su propio

2025 "Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"





# VILLA DE ARISTA

Contigo  
Gobierno Municipal  
2024 - 2027



cuerpo. Con independencia de la sentencia recaída en el juicio de amparo indirecto bajo el número de expediente 765/2024, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, es convicción de esta Legislatura reformar la Constitución Local, para eliminar y erradicar cualquier tipo de restricción a la autonomía reproductiva, que pudiera vulnerar derechos establecidos en la Constitución Federal, y los tratados internacionales y convencionales a los cuales el Estado Mexicano está obligado, pues de una lectura e interpretación integral del texto constitucional, se advierte que el derecho de la mujer a decidir (y cuya titularidad se extiende, por supuesto, a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana la disposición de su libertad de auto determinarse, y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. La esencia de esta prerrogativa lo constituyen la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física) y la libertad reproductiva. El derecho a la dignidad humana, específicamente en su vertiente femenina, es fundamento, condición y base del resto de los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente. Así, la dignidad humana como origen, esencia y fin de todos los derechos humanos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna. La dignidad humana reconoce la especificidad de la condición femenina y puesta en perspectiva con los elementos que enseguida serán reseñados, se funda en la idea central de que la mujer puede disponer libremente de su cuerpo y puede construir su identidad y destino autónomamente, libre de imposiciones o transgresiones, esta concepción no puede ser de otra manera, pues parte de reconocer los elementos que definen a las personas con capacidad de gestar y el despliegue de las libertades mínimas para el desarrollo de su vida en plenitud. Se trata de un derecho personalísimo, como parte del reconocimiento a una facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Ante tales alcances, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión

2025 "Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"



# VILLA DE ARISTA

Contigo  
Gobierno Municipal  
2024 - 2027



o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. El objetivo de la reforma al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es la manifestación directa de que la decisión de la mujer de ser madre o no, atiende en una primera vertiente al reconocimiento al derecho a una vida digna, como fundamento de todos los derechos de los seres humanos. Al mismo tiempo, que todas las personas, entre las que se encuentran las mujeres o personas con capacidad de gestar, tienen derecho a decidir sobre su maternidad de manera libre, informada, autónoma y responsable. Por otro lado, respecto a las adiciones de los artículos, 58 BIS y 58 TER, a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se establece que las instituciones de salud pública pondrán a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de atención médica de calidad, psicológica y social, con información objetiva, veraz, suficiente y oportuna de las opciones, alternativas y apoyos con que cuentan las personas gestantes; así como de los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción del embarazo, con la finalidad de que la solicitante esté en condiciones de decidir sobre su maternidad de manera libre y voluntaria; informada, autónoma y responsable, siempre que esta sea solicitada dentro de las primeras doce semanas de gestación. **PRIMERO. Se REFORMA, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de interrupción legal del embarazo; para quedar como sigue:** ARTICULO 16. El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida digna como fundamento de todos los derechos de los seres humanos. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso. Toda persona tiene derecho a decidir sobre su gestación de manera libre, informada, autónoma y responsable. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; una vez que la Minuta de reforma constitucional sea aprobada por el voto posterior de la mayoría de los ayuntamientos del Estado; según el procedimiento especial de reforma establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **SEGUNDO.** Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de la reforma y adición que les es enviada por el Congreso del Estado; este plazo comenzará a partir de la recepción de la misma. En el entendido que, de no pronunciarse en el plazo estipulado, se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones y reformas enviadas por el

2025 "Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"



# VILLA DE ARISTA

Contigo  
Gobierno Municipal  
2024 - 2027



Congreso del Estado. **TERCERO.** Las autoridades de salud deberán garantizar el acceso universal y gratuito a los servicios de interrupción legal del embarazo, en los términos establecidos por esta reforma constitucional, en coordinación y colaboración con profesionales de la salud, con plena observancia de los derechos humanos. **CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las instituciones de salud pública, contarán con un plazo de sesenta días naturales para expedir o adecuar sus reglamentos, lineamientos y protocolos en materia de interrupción legal del embarazo. **QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se contravengan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria:** Diputada Frinné Azuara Yarzabal. **Presidente:** Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. **Segunda Secretaria:** Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. Al concluir su lectura se puso a consideración de los presentes, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 0 votos a favor; 0 abstenciones; y 8 votos en contra; declarándose no aprobada por: **UNANIMIDAD** en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En el punto número V y en uso de la voz, el presidente municipal presenta ante el pleno del Cabildo, el Informe Anual de Actividades del organismo de Agua Potable de Villa de Arista, ejercicio 2024.

Asuntos generales:

Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal Constitucional de Villa de Arista, San Luis Potosí, Lic. Bernabé Mares Briones, cierra la sesión agradeciendo nuevamente la propuesta de las regidoras Ma. Josefina Serna Almendarez y la CP Rosa María Sánchez Mendoza siendo las 10:42 hrs., declarando que sean válidos los acuerdos correspondientes a esta Sesión Ordinaria.

2025 "Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"



# VILLA DE ARISTA

Contigo  
Gobierno Municipal  
2024 - 2027



Los presentes firman y ratifican la presente acta para que sean válidos todos los acuerdos que de ella emanaron el día 20 de marzo de 2025, dado en el recinto oficial para la Sesión de Cabildo de Villa de Arista, San Luis Potosí.

## FIRMAS

LIC. BERNABÉ MARES BRIONES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. FRANCISCO MANUEL RODRÍGUEZ  
SERNA  
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. ROSA MARÍA SÁNCHEZ MENDOZA  
REGIDORA DE MAYORÍA

LIC. MA. JOSEFINA SERNA ALMENDAREZ  
PRIMER REGIDORA

MARIA CONCEPCIÓN ALFARO GÁMEZ  
SEGUNDA REGIDORA

M.E. ADAMARY ESMERALDA SEGOVIA TORRES  
TERCER REGIDORA

ING. DANIEL ALFONSO ZAVALA DE LA ROSA  
CUARTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN PALOMO LIMÓN  
QUINTA REGIDORA

LIC. IRENE CASTILLO SALDAÑA  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde a la Sesión Ordinaria número doce, celebrada el día 20 de marzo de 2025.

2025 "Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo"

